



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01064/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 01064/ITAIPEM/IP/RR/2009, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

A) El día trece (13) de enero del año dos mil nueve, [REDACTED], que en el cuerpo de la presente será referido solo como "EL RECURRENTE", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "LA LEY", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM", de la SECRETARÍA DE FINANZAS, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO" la siguiente información:

REQUIERO INFORMACIÓN Y COPIA DE LA APERTURA DE LOS SOBRES TANTO ECONOMICA COMO TECNICA DE LA LICITACION No. 44936001-043-08 EN LO REFERENTE A RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO. (BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO)

B) Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "EL RECURRENTE" eligió como modalidad de entrega la de copias simples con costo.

C) Admitida que fue la solicitud de información pública se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00017/SF/IP/A/2009 y ante la misma, "EL SUJETO OBLIGADO" estimó necesario que "EL RECURRENTE" la aclarara, por lo que el día veinte (20) de enero del año en curso, le notificó lo siguiente:



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01064/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA
CARRILLO MARTÍNEZ

SECRETARIA DE FINANZAS

Toluca, México a 20 de Enero de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00017/SF/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le requiere para que dentro del plazo de cinco días hábiles realice lo siguiente:

SOBRE EL PARTICULAR: SÍRVASE ENCONTRAR EN ARCHIVO ADJUNTO COPIA DEL ACUERDO DE FECHA 20 DE ENERO DEL PRESENTE AÑO, MEDIANTE EL CUAL SE DETALLA REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN, PRECISIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN.

En caso de que no se desahogue el requerimiento señalado dentro del plazo citado se tendrá por no presentada la solicitud de información quedando a salvo sus derechos para volver a presentar la solicitud, lo anterior con fundamento en la última parte del artículo 44 de la Ley invocada.

Responsable de la Unidad de Información
Dr. Dmitri Fujii Olechko
ATENTAMENTE
SECRETARÍA DE FINANZAS

Además, adjunto el siguiente acuerdo:



Instituto de Acceso a la Información del Estado de México

EXPEDIENTE: 01064/ITAIPEM/IP/RR/2009
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO:
OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



"2009. Año de José María Morelos y Pavón, Siervo de la Nación"

ACUERDO DE REQUERIMIENTO DE ACLARACIÓN, PRECISIÓN O COMPLEMENTACIÓN DE INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA NÚMERO 00017/SF/IP/A/2009

Visto el contenido de la Solicitud de Información Pública número 00017/SF/IP/A/2009, de fecha trece de enero de dos mil nueve, presentada por el [REDACTED] a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, denominado SICOSIEM, se:

ACUERDA

I.- Con fundamento en los artículos 1, 2 fracciones XI, XV y XVI, 4, 32, 33, 35, 41, 41 Bis y 43, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; en relación con el lineamiento Treinta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de los Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se tiene por recibida la solicitud de acceso a la Información pública, identificada con el número de folio 00017/SF/IP/A/2009, presentada por el C. Delfino Castiella Godoy

II.- Fórmese el expediente respectivo, bajo el folio número 00017/SF/IP/A/2009.

III.- Del análisis de la solicitud de mérito, mediante la cual se requiere "REQUERO INFORMACION Y COPIA DE LA APERTURA DE LOS SOBRES TANTO ECONOMICA COMO TECNICA DE LA LICITACION No. 44936001-043-08 EN LO REFERENTE A RENTA DE EQUIPO DE AUDIO Y VIDEO (BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO)" (sic); se desprende que en términos del artículo 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como del artículo 4.17 párrafo primero, del Reglamento de la Ley en mención, nos permitimos requerirle sea tan amable de precisarnos específicamente si los documentos que necesita son los denominados "Acta de Apertura de Oferta Técnica y Acta de Oferta Económica" de la licitación a que hace referencia. No omito comentar, que con motivo del presente requerimiento el plazo previsto para proporcionar la información solicitada queda interrumpido, concediéndosele un término de 5 días hábiles contados a partir del día siguiente de la presente notificación para su desahogo, de lo contrario se tendrá por no presentada la solicitud.

Así lo acordó y firma el jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación de la Secretaría de Finanzas del Estado de México, a los veinte días de enero de dos mil nueve.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

DR. DMITRI FUJII OLECHKO

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN,
PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

LEIDO PONENTE NO. 200, PTA. 245 COL. CENTRO,
TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 50000
TELE: (01722) 276 00 66 FAX: 276 00 66

2. De tal suerte, se tiene que el recurso que nos ocupa fue interpuesto fuera de la etapa procesal oportuna, dado que no había sido emitido por parte de "EL SUJETO OBLIGADO" una respuesta que pudiera violentar el derecho de acceso a la información de "EL RECURRENTE", es decir, "EL SUJETO OBLIGADO" no continuó el trámite de atención a la solicitud de información, en atención a que "EL RECURRENTE" no cumplió con dar desahogo al requerimiento de aclaración, por lo que no se encontraba obligado a emitir una respuesta, que pudiera dar lugar a que "EL RECURRENTE" se inconformara.

En este orden de ideas, es necesario referir el contenido del artículo 44 de "LA LEY":

La Unidad de Información notificará al particular, por escrito o vía electrónica, dentro del plazo de cinco días hábiles, si requiere completar, corregir o ampliar los datos de la solicitud escrita. Si transcurrido un plazo igual no es atendido el requerimiento, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volverla a presentar.

Por lo tanto, atento al contenido del dispositivo en cita, se deduce que al no haber cumplido con el requerimiento en el plazo establecido, la solicitud de "EL RECURRENTE" se tuvo por no presentada.

3. Al definir las bases para la interposición del recurso de revisión y en cuanto a la temporalidad para interponerlo, el artículo 72 de "LA LEY" presupone la existencia de una respuesta con la que el solicitante no está conforme, o bien, para el caso de que no exista una respuesta, el artículo 46 del cuerpo legal en cita establece la posibilidad de interposición del recurso. De ello, se desprende que a al momento en que se interpuso el recurso que nos ocupa, no estaban dados los presupuestos necesarios para ello, atendiendo a que "EL RECURRENTE" no desahogó el requerimiento de aclaración.

Además, debe resaltarse, que "LA LEY" es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

EXPEDIENTE: 01064/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

Después de analizar la solicitud de información, y si la Unidad de Información encuentra motivos para requerir al solicitante la aclaración, precisión o complementación de la información solicitada, deberá realizar un acuerdo en el que se contenga:

- a) Lugar y fecha de emisión;
- b) El nombre del solicitante;
- c) Los datos no claros de la solicitud, respecto de la cual requiere su aclaración, precisión o complementación;
- d) Los motivos y fundamentos por los cuales requiere la aclaración, precisión o complementación respectiva;
- e) El señalamiento al solicitante que cuenta con un término de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación respectiva, para desahogar el requerimiento ordenado;
- f) El apercibimiento que para el caso de no presentar el requerimiento respectivo, se tendrá por no presentada la petición, quedando a salvo los derechos de la persona para volver a presentar su solicitud; y
- g) El nombre y firma autógrafa del responsable de la Unidad de Información.

Por lo tanto, se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en posteriores solicitudes de información, se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información y se conduzca con estricto apego a los principios y términos establecidos en "LA LEY", bajo el apercibimiento de incurrir y poder proceder en su contra en términos del Título Séptimo de "LA LEY".

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

RESUELVE

PRIMERO - Se *desecha* el presente recurso de revisión, por haber sido interpuesto fuera del término legal establecido.



Instituto de Acceso a la Información del
Estado de México

EXPEDIENTE: 01064/ITA/PEM/IP/RR/2008

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: SECRETARÍA DE FINANZAS

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA

CARRILLO MARTÍNEZ

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE a "EL RECURRENTE" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.

TERCERO.- Se exhorta a "EL SUJETO OBLIGADO" para que en posteriores solicitudes de información, se abstenga de llevar a cabo prácticas dilatorias al procedimiento de acceso a la información y se conduzca con estricto apego a los principios y términos establecidos en "LA LEY", bajo el apercibimiento de incurrir y poder proceder en su contra en términos del Título Séptimo de "LA LEY".

ASÍ LO RESUELVE, POR MAYORÍA, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA VEINTISIETE (27) DE MAYO DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO. CON VOTO EN CONTRA DEL COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO.

